



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTÍCIA  
DE CATALUNYA



Presidència

EL EXCMO. SR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA, D. JESÚS M<sup>a</sup> BARRIENTOS PACHO, adopta el siguiente

## ACUERDO

En Barcelona, 23 de marzo de 2020.

**Primero.**- En acuerdos de esta Presidencia de 15 y 17 de marzo se dispusieron las medidas que debían regular la actividad de los órganos judiciales del ámbito del Tribunal Superior de Cataluña mientras dure el estado de alarma y en desarrollo de la Instrucción de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de 11 de marzo y sus acuerdos de 13, 14 y 16 de marzo, de desarrollo.

**Segundo.**- Nuevamente, la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial en sus reuniones de 19 y 20 de marzo, amplía o aclara algunos aspectos sobre las actuaciones procesales que deberán asegurarse en todo caso, al tiempo que aprueba una **Guía de actuación** para órganos gubernativos del Poder Judicial en caso de positivo por coronavirus del personal judicial o personas que hayan estado en dependencias judiciales, que en el caso de Cataluña viene a complementar el "*Protocol de comunicacions d'aïllaments preventius COVID-19 per al personal de l'Administració de justícia*" de 20 de marzo, del Departament de Justícia.

**Tercero.-** En el BOE de ayer, 22 de marzo, se publica la Orden SND/272/2020, de 20 de marzo de 2020, por la que se establecen medidas excepcionales para expedir la **licencia de enterramiento y el destino final de los cadáveres** ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de aplicación a todos los fallecimientos que se produzcan en España.

Así pues, ante la necesidad de integrar tales medidas en los acuerdos de esta Presidencia de 15 y 17 de marzo, y difundir los contenidos y pautas recogidos en la Guía de actuación aprobada, atendiendo a las facultades que me confiere el art. 160.7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial

#### **DISPONGO:**

**PRIMERO:** Complementar los acuerdos de esta Presidencia de 15 y 17 de marzo, incluyendo entre las actuaciones procesales que deberán ser preservadas en todo caso, las siguientes (prosigue la ordenación enunciada en el acuerdo complementado):

ñ) en el **orden jurisdiccional social** los procesos relativos al derechos de adaptación del horario y reducción de jornada contenidos en el artículo 6 Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 que serán resueltos por la jurisdicción social a través del procedimiento establecido en el artículo 139 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre.

o) En el **Registro Civil** las inscripciones de nacimiento en plazo perentorio esenciales comprenden las inscripciones cursadas desde los centros sanitarios y las que se practiquen personalmente, siempre que se realicen dentro del plazo legal. No se entenderá esenciales las inscripciones de nacimiento que están fuera de plazo.

**SEGUNDO.-** Las **comparecencias *apud acta*** deben quedar suspendidas con carácter general durante el tiempo de vigencia del estado de alarma. No obstante, cuando el Juez del caso entienda que existe riesgo de ocultación o fuga podrá acordar el mantenimiento de la obligación de comparecencia, que habrá de comunicar al juzgado de guardia del lugar ante el que deba comparecer y al propio interesado por un medio que asegure su recepción, evitando en la medida de lo posible la presencia física, debiendo optarse por medios tales como llamada telefónica, correo electrónico, notificación a su representación procesal o defensa.

**TERCERO.-** En los **procedimientos de familia** corresponde al juez la decisión pertinente acerca de la suspensión, alteración o modulación del régimen de custodia, visitas y estancias acordado. Las medidas adoptadas judicialmente en estos procedimientos de familia no quedan afectadas por la regla general de suspensión de plazos y actuaciones procesales. Sin embargo, ante la necesidad de preservar la salud de los hijos y de los progenitores, la ejecución práctica del régimen establecido puede verse afectada por las limitaciones impuestas durante el estado de alarma. Para la modulación de esta realidad, las juntas sectoriales de los Juzgados de Familia podrán adoptar acuerdos de unificación de criterios y establecer pautas de actuación conjunta en orden a satisfacer las finalidades de protección a que se orienta el Real Decreto 463/2020.

**CUARTO.-** Dese oportuna divulgación de la **Guía de actuación** en caso de positivo por coronavirus entre el personal judicial, aprobado por la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial.

**QUINTO.-** Recordar que, a excepción de aquellos fallecimientos en los que hubiera indicios de muerte violenta, la inscripción en el Registro Civil de defunciones, la posterior expedición de la licencia de enterramiento, el enterramiento, incineración o donación a la ciencia del cadáver, podrán realizarse por la autoridad competente sin que tengan que transcurrir veinticuatro horas desde el fallecimiento; siempre y cuando el

enterramiento, incineración o donación a la ciencia del cadáver no sea contrario a la voluntad del difunto o sus herederos.

Dese a este acuerdo la misma difusión, y notificaciones, dispuestas para el acuerdo complementado.

Así lo dispongo y firmo

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia.